

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Resolución General 863/2020

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36342474-APN-GAL#CNV "PROYECTO DE RG S/ AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE EEEF DE ENTIDADES SUJETAS AL CONTRALOR DE LA CNV Y EE.CC. DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN Y DEMÁS AGENTES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE CNV", lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 (B.O. 20-3-2020), se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la cual prohíbe y restringe temporalmente la circulación en la vía pública, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, esta disposición se adoptó en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 (B.O. 12-3-2020) y su modificatorio.

Que, la mencionada medida fue prorrogada sucesivamente mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20 (B.O. 31-3-2020), N° 355/20 (B.O. 11-4-2020), N° 408/20 (B.O. 26-4-2020), N° 459/20 (B.O. 11-5-2020), N° 493/20 (B.O. 25-5-2020) y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los DNU N° 520/20 (B.O. 8-6-2020), N° 576/20 (B.O. 29-6-2020), N° 605/20 (B.O. 18-7-2020), N° 641/20 (B.O. 2-8-2020), N° 714/20 (B.O. 31-08-2020) y N°

754/20 (B.O. 20-09-2020) hasta el 11 de octubre del corriente año.

Que, en virtud de ello, mediante las Resoluciones Generales N° 832 (B.O. 07-4-2020), N° 834 (B.O. 21-4-2020), N° 842 (B.O. 08-6-2020), N° 845 (B.O. 26-06-2020), N° 851 (B.O. 18-08-2020) y N° 860 (B.O. 24-09-2020), la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) resolvió prorrogar los plazos de presentación de los Estados Financieros de las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros que se encuentren en el régimen de oferta pública de valores negociables, así como los Estados Contables de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, de los Agentes y demás entidades inscriptas en el Registro Público a cargo de la CNV.

Que, continuando vigente la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio antes referida, resulta razonable y prudente extender el plazo de presentación de los Estados Financieros de las entidades e instrumentos de inversión señalados, correspondientes al período anual e intermedio con cierre 30 de septiembre de 2020, en idénticos términos a los indicados en la Resolución General N° 860 dictada por este Organismo.

Que, en razón de lo expuesto, se modifican las disposiciones transitorias de los artículos 3° y 4° del Capítulo XII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de incorporar las fechas de cierre de los estados financieros y contables antes mencionados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos g) y h), de la Ley N° 26.831.

CONTINÚA EN PÁGINA 2, COLUMNA 1

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL «JURISPRUDENCIA»

Parte IV - Final

Cabe recordar que en dicho precedente, la asegurada dejó el vehículo con las llaves puestas, con el objeto de descargar y retirar mercadería en un taller de confección y arreglo de ropa femenina sito en la localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, sin tomar ningún recaudo tendiente a evitar la sustracción del rodado, por lo que tal proceder fue encuadrado como un supuesto de «culpa grave» en los términos previstos en la póliza contratada, ello por haberse entendido que la conducta de la asegurada fue la causa determinante –y hasta casi exclusiva– del hurto del automotor de su propiedad.

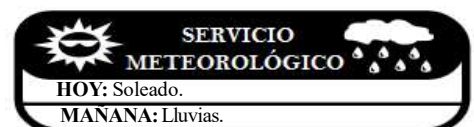
Pues bien. Con respecto a la conducta observada por la asegurada que da motivo al presente litigio, cuadra precisar, que más allá de las motivaciones que pudieron impulsar a esta última a adoptar el proceder descripto en el escrito de demanda (que podrían llegar a entenderse como justificadas desde el punto de vista de la conveniencia práctica), a los efectos de la reparación de las supuestas fallas técnicas de que habría estado afectado el vehículo, que dicho sea de paso nunca fueron especificadas, lo cierto es que tales razones no alcanzan en modo alguno para alterar la calificación jurídica que a tal accionar le cabe, ya que resulta manifiesto, a mi juicio, que quien deja estacionado un vehículo con las llaves puestas fuera de la órbita de su control inmediato, comete un acto de imprudencia y despreocupación notorio, que se encuadra sin esfuerzo alguno en el concepto de «culpa grave», como supuesto exonerativo de la responsabilidad del asegurador.

Se reitera aquí que no está en tela de juicio la razonabilidad o no de la decisión adoptada por la actora al momento de la ocurrencia de los hechos ventilados en el sub lite, en el sentido de dejar a disposición del taller mecánico el vehículo a ser reparado con las llaves puestas, pero sí

CONTINÚA EN PÁGINA 2, COLUMNA 3

Sumario:

Comisión Nacional de Valores Resolución General: 863/2020
Cámara Comercial «Jurisprudencia» Parte IV
Avisos Clasificados / Convocatorias / Avisos Comerciales



VIENE DE LA PÁGINA 1, COLUMNA 2

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los artículos 3° y 4° del Capítulo XII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS Y ANUALES. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Los Estados Financieros de las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros, que se encuentren en el régimen de oferta pública de valores negociables, correspondientes a períodos anuales con cierre el 31 de enero de 2020, el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020, el 30 de abril de 2020, el 31 de mayo de 2020, el 30 de junio de 2020, el 31 de julio de 2020, el 31 de agosto de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, e intermedios con cierre el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020, el 30 de abril de 2020, el 31 de mayo de 2020, el 30 de junio de 2020, el 31 de julio de 2020, el 31 de agosto de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, deberán ser presentados en los siguientes plazos:

i) Para los períodos intermedios, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el trimestre, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

ii) Para los ejercicios anuales, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el mismo, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

Las emisoras que con exclusividad efectúen oferta pública de valores representativos de deuda de corto plazo, deberán presentar, en relación a los períodos trimestrales referidos precedentemente, la información contable resumida trimestral descripta en el artículo 65 de la Sección VII del Capítulo V del Título II de estas Normas dentro de los SETENTA Y OCHO (78) días corridos de finalizado cada trimestre o dentro de los DOS (2) días hábiles de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

Las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES CNV) deberán presentar los estados financieros anuales y el informe contable resumido trimestral establecidos en el artículo 9° de la Sección II del Capítulo I del Título IV de estas Normas, en relación a los períodos referidos en el primer párrafo del presente artículo, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el trimestre y dentro de los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el ejercicio anual, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

En relación a los períodos referidos en el primer párrafo del presente artículo, las emisoras comprendidas en el régimen “PYME CNV GARANTIZADA” deberán publicar en la Autopista de la Información Financiera (AIF) los Estados Contables

anuales dentro de los CIENTO CUARENTA (140) días de cerrado el ejercicio.

ESTADOS CONTABLES INTERMEDIOS Y ANUALES. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN. OTRAS ENTIDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 4°.- Los Estados Contables de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, las Cámaras Compensadoras, los Fiduciarios Financieros, las Sociedades Gerentes, los Agentes de Calificación de Riesgo y demás agentes inscriptos en el Registro Público a cargo de la Comisión Nacional de Valores, correspondientes a períodos anuales con cierre el 31 de enero de 2020, el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020, el 30 de abril de 2020, el 31 de mayo de 2020, el 30 de junio de 2020, el 31 de julio de 2020, el 31 de agosto de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, e intermedios -incluida la certificación contable trimestral y/o semestral de corresponder- con cierre el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020, el 30 de abril de 2020, el 31 de mayo de 2020, el 30 de junio de 2020, el 31 de julio de 2020, el 31 de agosto de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, deberán ser presentados en los siguientes plazos:

i) Para los períodos intermedios, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el mismo.

ii) Para los ejercicios anuales, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el mismo”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 26/10/2020 N° 49560/20 v. 26/10/2020

Fecha de publicación en Boletín Oficial 26/10/2020

VIENE DE LA PÁGINA 1, COLUMNA 3

que ese proceder produjo un notorio agravamiento del riesgo contratado, por cuyas consecuencias no parece justo que deba responder la aseguradora. (cfr. esta Sala A, 26.08.1994, in re: «Carlos y Daniel Elía S.R.L. c. La Austral Compañía de Seguros S.A.»; id., 11.04.1986, in re: «Ferrari, Omar Roberto c. Plus Ultra Cía. Argentina de Seguros S.A.»).

Sin pretender entonces adentrarse en las motivaciones que tuvo el chofer Gallardo para dejar el rodado abierto y con las llaves dentro del mismo, sin tomar ningún recaudo tendiente a evitar –lo que finalmente sucedió, esto es la sustracción del rodado–, lo cierto es que su conducta significó –en los hechos– ofrecer inmejorables condiciones a cualquier oportunista para apropiarse de un bien ajeno sin mayores esfuerzos, sin que medie siquiera ningún accionar violento ni intimidatorio, para luego, desaparecer del lugar, con el rodado en cuestión.

Es así que el proceder de la accionante no puede sino encuadrarse como un supuesto de «culpa grave» en los términos previstos en la póliza contratada. (cfr. esta Sala A, in re: «Carlos y Daniel Elía S.R.L.»; id. «Ferrari...» cit. ut supra).

Es que, si de acuerdo con el concepto elaborado tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, la «culpa grave» del asegurado se verifica cuando éste actúa con manifiesta y grave despreocupación, omitiendo la ordinaria cautela que habría usado de no haber estado cubierto por el seguro o actuando con total desprecio de las consecuencias de su accionar, no se advierte como puede excluirse la conducta de la accionante de la figura jurídica mencionada, si es que ha sido la causa determinante –y hasta casi exclusiva– del evento dañoso analizado en el sub lite.

Adviértase que fue la propia actora quien puso de manifiesto las circunstancias acaecidas inmediatamente antes al hecho gravoso, demostrando de tal modo, un reconocimiento explícito de su actuar negligente, siendo que contractualmente se imponía una conducta distinta, conf. art. 70 LS, y arts. 902, 1197 y 1198 CódCiv. No se me escapa en este punto, que al momento de prestar declaración testimonial, Adrián Ernesto Paura (ver fs. 84), declaró que el chofer (Gallardo), «... dejó las llaves en el taller para que puedan ponerlo en marcha...», sin embargo, tal declaración, no solo no se condice con lo expuesto por el mismo deponente al momento de efectuar la denuncia por ante la aseguradora, sino que tampoco se ve corroborado por ninguna otra prueba obrante en autos, como podría haber sido la declaración del mismo chofer Gallardo, o –eventualmente–, algún empleado del taller mecánico.

Por otra parte, estimo que la declaración testimonial de Adrián Ernesto Paura debe valorarse con particular cuidado, teniendo en cuenta que según consta en el poder adunado al inicio de esta acción, dicho testigo es apoderado de la actora.

Además, y esto es dirimente, los extremos explicitados por este último, no se hallan corroborados –como ya lo señalé– por otros elementos de juicio que permitan asignarle la debida fuerza de convicción. En torno a la conducta adoptada por el chofer al momento de dejar estacionado el rodado para su posterior reparación, cabe señalar que no resulta discutible que cada individuo es libre de disponer y ordenar su comportamiento del modo que más le plazca, como así también de correr los riesgos que son consecuencia de tal libre determinación, pero lo que no puede pretenderse es que otros –en este caso la aseguradora– asuman las consecuencias desfavorables de sus decisiones, cuando éstas exceden notoriamente de lo habitual y ordinariamente admisible en el cuidado



ESTUDIO PETRAKOVSKY

ABOGADOS

**Derecho de Empresas.
Propiedad Intelectual,
Marcas y Patentes.**

Reconquista 671, Piso 1°. CABA.
(C1003ABM). República Argentina.

Tel (+5411) 4414-9797.
E-mail: epetra@eplaw.com.ar
www.eplaw.com.ar

de los propios bienes.

Es así que el chofer, al momento de descender del rodado, dejándolo abierto y con las llaves puestas, debió ser perfectamente consciente de las consecuencias gravosas y de la magnitud del riesgo que corría su vehículo al dejarlo descuidado en la vía pública.

Por más justificados que pudieran parecerle los motivos para actuar del modo que lo hizo, debió asumir que, con su negligente proceder, generó el perjuicio que luego pretendió resarcir mediante el cobro del seguro contratado y, como ya se expuso, no parece equitativo que pueda descargarlo sobre la aseguradora, quien, si bien ofreció cobertura por el riesgo del «robo y/o hurto» de la unidad, tal cobertura debe entenderse limitada a la sustracción producida en condiciones razonables, previsibles y habituales de custodia y protección en que normalmente se encuentran los rodados aparcados en la vía pública (vgr. cerrado, sin las llaves puestas y con el motor apagado), mas no en aquellos casos como el que se configuró en la especie, donde la asegurada prácticamente fue partícipe necesaria de la sustracción en cuestión, violentando de tal manera lo expresamente convenido al momento de contratar el seguro con la demandada. (5.) Síntesis.

En virtud de lo hasta aquí expuesto y las previsiones contenidas en el art. 37 de la Ley de Seguros, cuadra considerar configurado en este caso el supuesto de exoneración que contemplan los arts. 70 y 114 del precitado ordenamiento legal (culpa grave) como causal de liberación del asegurador.

Como consecuencia de ello, no cabe más que propiciar la desestimación íntegra de la apelación deducida por la quejosa, confirmándose, por derivación de ello, en todas sus partes la desestimación de la demanda dispuesta en la sentencia apelada, con costas a cargo de la recurrente.

V.-CONCLUSION

Como corolario de todo lo hasta aquí expuesto, propongo -entonces- al Acuerdo rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actora y, por ende, confirmar el pronunciamiento apelado en todo lo que fue materia de agravio, con costas de Alzada a cargo de la recurrente, dada su condición de parte vencida en esta instancia (CPCCN: 68). Así voto. Por análogas razones la Señora Juez de Cámara Doctora María Elsa Uzal adhiere al voto anterior. Con lo que terminó este Acuerdo.

VI. Por los fundamentos del Acuerdo precedente, se RESUELVE:

- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la accionante;
- Confirmar la sentencia apelada en todo cuanto fue materia de agravio;
- Imponer las costas de Alzada a cargo de la actora en su condición de parte vencida en esta instancia (art. 68 CPCCN);
- Notifíquese a las partes y devuélvase a primera instancia.
- Oportunamente, glósese copia certificada de la presente sentencia al libro N° 130 de Acuerdo Comerciales-Sala A.
- A fin de cumplir con la publicidad prevista por el art. 1° de la ley 25.856, según el Punto I.3 del Protocolo anexo a la Acordada 24/13 CSJN, hágase saber a las partes que la publicidad de la sentencia dada en autos se efectuará, mediante la pertinente notificación al CIJ.

Sólo intervienen los firmantes por hallarse vacante el restante cargo de Juez de esta Sala (art. 109, Reglamento para la Justicia Nacional).

FUSIÓN POR ABSORCIÓN

LABORATORIOS BAGÓ S.A. - DATA S.A.

FUSIÓN POR ABSORCIÓN: POR 3 DÍAS - COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN de fecha 28/09/2020 aprobado por Asamblea Extraordinaria Unánime y Reunión de Directorio de ambas sociedades fecha 28/09/2020, Balance especial de fusión al 30/06/2020.- Sociedad Absorbente: Laboratorios Bagó S.A., CUIT: 30-51602484-0, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de junio de 1968, bajo el número 1606 al folio 91, del libro 65, Tomo A de Estatutos Nacionales, subsistente con el mismo tipo, denominación y sede social en Bernardo de Irigoyen 248, CABA. Valuación del Activo y Pasivo al 30/6/2020. Activo total: 8.470.473.087. Pasivos: 5.400.024.635. Patrimonio neto 3.070.448.452. Sociedad Absorbida: Data S.A., CUIT 30-56023178-0, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de octubre de 1976 bajo el número 3.177 del Libro 84 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que se disolverá sin liquidarse. Valuación del Activo y Pasivo al 30/6/2020. Activo total \$ 6.528.420, Pasivo total \$ 1.031.751, Patrimonio neto \$ 5.496.669; Sede social: Avenida Belgrano 990 piso 1, Ciudad de Buenos Aires. Posterior a la fusión: Activos de \$ 8.476.977.307, Pasivos de \$ 5.401.032.186, Patrimonio neto de \$ 3.075.945.121.- Sede social en Bernardo de Irigoyen 248, CABA. El capital social de la sociedad absorbente (Laboratorios Bagó S.A.) aumentará con motivo de la fusión de \$ 212.000.000 a \$ 212.380.000 y se reforma el artículo cuarto del Estatuto Social. Composición accionaria anterior al aumento: Sebastian Bagó, 106.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 y cinco votos por acción Clase «A», Juan Pablo Bagó, Andrea Mariana Bagó, Hernán Luciano Bagó y Juan Carlos Bagó, 26.500.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 y cinco votos por acción, cada uno de ellos, todos estos últimos Clase «B».- Emisión por aumento: 380.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 y cinco votos por acción, suscriptas por Sebastián Bagó 190.000 acciones Clase «A» y Juan Carlos Bagó, Hernán Luciano Bagó, Juan Pablo Bagó y Andrea Mariana Bagó, cada una de ellos, 47.500 acciones Clase «B». Composición posterior al aumento: Sebastian Bagó, 106.190.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 y cinco votos por acción Clase «A», Juan Pablo Bagó, Andrea Mariana Bagó, Hernán Luciano Bagó y Juan Carlos Bagó, 26.547.500 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 y cinco votos por acción, cada uno de ellos, todos estos últimos Clase «B».- Reclamos y oposiciones de ley Arts. 83-3 y 88-5 LSC, en Hipólito Yrigoyen 1796 Piso 2 Departamento D, C.A.B.A., de 12.00 a 16.00 Hs. Escribana Mariana Di Prospero.

Diario El Accionista
Fact: A-1748 I: 27-10-20 V:29-10-20

SANTA ISABEL AGROPECUARIA S.R.L. - EL CENTINELA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA - FORTÍN VEGA SOCIEDAD ANÓNIMA - EL CENTINELA AGROPECUARIA S.R.L. - FORTÍN VEGA AGROPECUARIA S.R.L. - HERBIN AGROPECUARIA S.R.L. - EL TRÉBOL AJS S.R.L.

A los fines dispuestos por los art. 83 inc. 3° y 88 inc. 4° de la ley 19550 se hace saber por tres días que las asambleas celebradas el 30/06/2020 aprobaron el compromiso previo de fusión-escisión suscrito el 10/06/2020 entre Santa Isabel Agropecuaria S.R.L., CUIT 30-59084747-6, inscripta el 21/08/2019 N° 7642 L° 159 de SRL; El Centinela de San Carlos Sociedad Anónima, CUIT 30-51142902-8, inscripta el 25/06/1980 N° 2308 L° 95 T° A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; Fortín Vega Sociedad Anónima, CUIT 30-56814312-0, inscripta el 3/07/1980 N° 2444 L° 95 T° de Sociedades Anónimas, las tres con domicilio legal en Carlos Pellegrini 739 Piso 2° Oficina 6 CABA; El Centinela Agropecuaria S.R.L., CUIT 30-71683350-6, inscripta el 18/06/2020 N° 3033 L° 161 de SRL; Fortín Vega Agropecuaria S.R.L., CUIT 30-71683349-2, inscripta el 18/06/2020 N° 3032 L° 161 de SRL; Herbin Agropecuaria S.R.L., CUIT 30-71683351-4, inscripta el 18/06/2020 N° 3034 L° 161 de SRL, las tres con domicilio legal en Arévalo 2963, CABA y El Trébol AJS S.R.L., CUIT 30-71683895-8, inscripta el 29/06/2020 N° 3216 L° 161 de SRL, con domicilio legal en Montevideo 1558 1° A CABA, por el cual Santa Isabel Agropecuaria S.R.L. (sociedad incorporante) absorbe por fusión a El Centinela de San Carlos Sociedad Anónima y a Fortín Vega Sociedad Anónima (sociedades fusionantes) y simultáneamente se escinde destinando parte de su patrimonio a El Centinela Agropecuaria S.R.L., Fortín Vega Agropecuaria S.R.L., Herbin Agropecuaria S.R.L. y El Trébol AJS S.R.L. (sociedades escisionarias). Aumento de capital de la sociedad incorporante: \$ 20.000.000. Valuación del activo y del pasivo de las sociedades fusionantes al 30/04/2020: El Centinela de San Carlos Sociedad Anónima: \$ 58.795.716,87 y \$ 11.877.543,38 y Fortín Vega Sociedad Anónima: \$ 87.752.315,01 y \$ 32.040.446,38, respectivamente. Valuación del activo y del pasivo de Santa Isabel Agropecuaria S.R.L. (sociedad escidente) al 30/04/2020: \$ 375.900.877,48 y \$ 51.637.131,03, respectivamente. Valuación del activo y del pasivo de las sociedades escisionarias al 30/04/2020: El Centinela Agropecuaria S.R.L.: \$ 100.000 y \$ 0; Fortín Vega Agropecuaria S.R.L.: \$ 100.000 y \$ 0; Herbin Agropecuaria S.R.L.: \$ 100.000 y \$ 0 y El Trébol AJS S.R.L.: \$ 100.000 y \$ 0 respectivamente. Valuación del activo y del pasivo que componen el patrimonio destinado a las sociedades escisionarias al 30/04/2020: El Centinela Agropecuaria S.R.L.: \$ 22.014.146,75 y \$ 0; Fortín Vega Agropecuaria S.R.L.: 21.722.747,48 y \$ 0; Herbin Agropecuaria S.R.L.: \$ 111.069.647,94 y \$ 15.342.752,38 y El Trébol AJS S.R.L.: \$ 79.570.320,50 y \$ 937.811,52 respectivamente.

Autorizado por asambleas del 30/06/2020 de El Centinela de San Carlos Sociedad Anónima y Fortín Vega Sociedad Anónima y por las reuniones de socios del 30/06/2020 de Santa Isabel Agropecuaria S.R.L., El Centinela Agropecuaria S.R.L., Fortín Vega Agropecuaria S.R.L., Herbin Agropecuaria S.R.L. y El Trébol AJS S.R.L.

Diario El Accionista
Fact: A-1747 I: 27-10-20 V:29-10-20

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958

CABALLITO 4902-4710

CONGRESO 4942-6160

VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 143 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar- http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2018-44667061-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Gráficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

GRAFICAMENTE

  @GRAFICAMENTECREATIVA

TELÉFONO: 4301-1280

PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663

DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, martes 27 de octubre de 2020

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

**OLIVOS DEL VALLE
S.A.**

30-71423887-2. Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 11/11/2020 a las 11:00hs en la sede social sita en Cochabamba 2932/38, CABA, o bajo la modalidad a distancia en los términos de la RG N° 11/2020 de la IGJ, mediante la plataforma «Microsoft Teams», para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta junto con el Sr. Presidente;

2) Consideración de los Estados Contables y de la Memoria, correspondientes al ejercicio económico N°7, finalizado el 30/06/2020;

3) Consideración del resultado del ejercicio y de su destino;

4) Responsabilidad de los Directores y miembros del Consejo de Vigilancia correspondiente al ejercicio finalizado y aprobación de su gestión;

5) Fijación de la remuneración al Directorio y al Consejo de Vigilancia;

6) Designación de miembros del Consejo de

Vigilancia por vencimiento de mandatos.

NOTA: Los accionistas cumplimentarán lo prescripto por el art. 238, ley 19.550 en la sede social o a través del correo electrónico dirigido a ivelasquez@bandex.com.ar. El link y modo de acceso a la reunión mediante la plataforma «Microsoft Teams», serán enviados a los accionistas a la dirección de correo electrónico que indiquen en su comunicación de asistencia.

Diario El Accionista
Fact: A-1745 I: 22-10-20 V:28-10-20

ARSA ANTONIO ROMANO S.A.

30-51188447-7
Convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de Noviembre de 2020 a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, la que se celebrará mediante videoconferencia por medio de la plataforma digital Zoom, de conformidad con lo previsto por la Resolución General N° 11/2020 de la Inspección General de Justicia, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Consideración de los documentos prescriptos en el inc. 1° del art. 234, de la Ley N° 19550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2020.

2) Consideración del

resultado del ejercicio y asignación de los honorarios al Directorio y al Síndico.

3) Fijación del número de directores, titulares y suplentes, y su elección por el término de tres ejercicios.

4) Elección del Síndico Titular y Suplente .

5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. Accionistas que para participar de la asamblea deberán notificar fehacientemente su asistencia hasta 3 días hábiles anteriores al 9 de Noviembre 2020, inclusive cursando tal comunicación mediante el envío de un correo electrónico a la casilla ARSA@santamarina.com.ar, indicando -asimismo- sus datos de contacto (nombre completo, DNI, teléfono y domicilio electrónico durante el aislamiento) . La Sociedad remitirá en forma electrónica a los accionistas que se hubieran registrado de este modo un comprobante de recibo para la admisión de su participación en la Asamblea, así como el link, ID y contraseña necesarios para el acceso al sistema Zoom a la dirección de correo electrónico que indiquen en su comunicación de asistencia.

EL DIRECTORIO

Presidente: Ana Romano
Acta de Asamblea Nro. 486 del 13/11/2017

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Octubre de 2020

Diario El Accionista
Fact: A-1742 I: 21-10-20 V:27-10-20

LIBRA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria N° 12 a celebrarse el día 09 de noviembre de 2020 a las 9 horas, en Olazábal 1515 Piso 11 Of. 1111, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA:

1ro.- Verificación de la Legalidad del Acto.

2do.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

3ro.- Consideración y aprobación de los documentos inc. 1ro.-, art. 234 de la Ley 19.550, Memoria, Estado Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos e Informes de la Comisión Fiscalizadora, de los Auditores Externos y del Actuario, todo ello correspondiente al Ejercicio Económico Nro. 8 concluido el 30 de Junio de 2020.

4to.- Consideración del destino a dar a los Resultados del Ejercicio concluido el 30 de junio de 2020 y de los Resultados No Asignados.

5to.- Consideración de la retribución del Directorio (Art. 261 de la Ley 19.550) y de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora (Art. 292 de la Ley 19.550).

6to.- Consideración de la gestión de los Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora.

7mo.- Elección de Directores – Director independiente, en los términos de la Resolución SSN N°1119/2018– Gobierno Corporativo.

EL DIRECTORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley General de Sociedades, los accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada en esta convocatoria. Asimismo y en virtud de las actuales medidas de Aislamiento Social y Preventivo Obligatorio (ASPO), se informa a los señores accionistas que la Asamblea se realizará en forma presencial en la Sede Social de no mediar mayores restricciones a las actuales en virtud del ASPO vigente. De haber mayores restricciones, la misma se realizará en forma virtual y remota (Res IGJ 11/2020). Conforme Resolución General 29 IGJ, se informa a los señores accionistas el correo electrónico de contacto: informal@libraseguros.com.ar, el cual será utilizado para realizar notificaciones. La documentación a considerarse en la Asamblea, se encontrará a disposición de los interesados en la sede social de la entidad con la antelación establecida en el artículo 67 de la ley de Sociedades.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 09 de Octubre de 2020.

Diario El Accionista
Fact: A-1745 I: 23-10-20 V:29-10-20